

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL - PNCVFS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP**, en adelante se denominará **EL PROGRAMA**, con RUC N° 20512807411 y con domicilio legal en el Jirón Camaná 616 – 9° Piso - Lima, representado por su Directora Ejecutiva, la señora **NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA**, identificada con D.N.I. N° 09999695, designada por Resolución Ministerial N° 175-2018-MIMP y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, que en adelante se denominará Et **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20505703554 con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, provincia de Callao, departamento de Callao, debidamente representada por su Gobernador Regional, el señor **DANTE JOSE MANDRIOTTI CASTRO** con D.N.I. N° 25578765, en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



1.1. La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de sus vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.



1.2. Con fecha 23 de noviembre de 2015, se promulgó la Ley N° 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual establece en el inciso 14 del artículo 45, la responsabilidad de los gobiernos regionales y locales de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes políticos, programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y los establecidos en la referida Ley.



1.3. El Decreto Supremo N° 029-2018-PCM establece que la rectoría de una política nacional sectorial es la potestad exclusiva de un Ministerio para priorizar la atención de problemas o necesidades públicas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector de una política nacional sectorial, adopta medidas sectoriales en beneficio de la ciudadanía, tales como la suscripción de los convenios de colaboración, para la continuidad y sostenibilidad de los servicios que brinda a nivel nacional, toda vez que están orientados al ciudadano.



1.4. Bajo dicho marco, las partes consideran prioritario trabajar conjunta y coordinadamente para la atención y prevención de la violencia familiar y sexual, como acción conducente a prevenir y atender los problemas de la violencia familiar y sexual en la población vulnerable ubicada en la localidad y los lugares aledaños a través de los servicios que brinda el Centro Emergencia Mujer, a fin de aunar esfuerzos para garantizar a la población un servicio especializado y de calidad.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **EL PROGRAMA** es una Unidad Ejecutora del MIMP que tiene por finalidad contribuir a la reducción de la alta prevalencia de la violencia familiar en mujeres, niñas, niños y adolescentes. Siendo su objetivo el formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual, así como la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres.



- 2.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** tiene como objetivo alcanzar la consolidación del proceso de descentralización económica y administrativa a nivel departamental y conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible como medio para reducir la extrema pobreza de los sectores y entes representativos del gobierno central, gobiernos locales e instituciones de ámbito regional.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Decreto Ley N° 22231, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"
- 3.3. Resolución Legislativa N° 26583, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do Belém do Pará"
- 3.4. Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW.
- 3.5. Acuerdo Nacional, de fecha 22 de julio de 2002.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil de 1984.
- 3.7. Ley N° 29819, Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal incorporando el Femicidio.
- 3.8. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.9. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 3.10. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- 3.11. Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.12. Ley N° 30068, Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.
- 3.13. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.14. Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- 3.15. Ley N° 30819, que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.16. Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.17. Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.18. Decreto legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
- 3.19. Decreto Legislativo N° 1382, que modifica los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.
- 3.20. Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.21. Decreto Legislativo N° 1408, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.
- 3.22. Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- 3.23. Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual -PNCVFS.
- 3.24. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021".
- 3.25. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sus modificatorias.
- 3.26. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



- 3.27. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021"
- 3.28. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley Ne 30354, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.29. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de las Políticas Públicas.
- 3.30. Decreto Supremo N° 032-2018-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 3.31. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.32. Resolución Ministerial Ne 316-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- 3.33. Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- 3.34. Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General Ne 15-2016-MIMP "Lineamientos para la formulación y trámite de convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP".



**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

Las partes acuerdan llevar a cabo en forma conjunta las acciones de cooperación para la creación e implementación del Centro Emergencia Mujer Bellavista, en adelante CEM ubicado en el inmueble que será proporcionado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, a fin de garantizar el acceso a una atención ágil, coordinada, oportuna, eficaz, y gratuita en los servicios que brindan los sectores involucrados en la prevención y atención de la violencia contra la mujer, los integrantes del grupo familiar y víctimas de violencia sexual.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Es responsabilidad de las instituciones que suscriben el presente Convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**5.1. EL PROGRAMA se obliga a:**

- a) Conducir, supervisar, monitorear y evaluar al personal del CEM.
- b) Asesorar y acompañar permanentemente el proceso de implementación y seguimiento del CEM.
- c) Apoyar en la difusión del servicio del CEM a nivel provincial, a través de materiales y publicaciones especializadas.
- d) Asesorar, entrenar y capacitar a todo el personal involucrado en el CEM.
- e) Capacitar a las autoridades, agentes comunitarios, facilitadoras/es y agentes locales involucrados en la localidad.
- f) Proporcionar los bienes muebles necesarios destinados a formar parte del mobiliario del CEM. La custodia y conservación estarán a cargo del personal contratado bajo las distintas modalidades por **EL PROGRAMA**.
- g) Gestionar la instalación y cubrir los gastos mensuales de una línea telefónica e internet para uso exclusivo del CEM.
- h) Asumir el pago de las retribuciones económicas de doce (12) personas integrantes del equipo del Centro: (03) abogados(as), (03) psicólogos(as), (03) trabajadores(as) sociales, (01) promotor(a), (01) admisionista y (01) cuidadora de niños.
- i) Proporcionar al CEM los útiles de escritorio necesarios para su funcionamiento.
- j) Cubrir el gasto que se ocasione del envío, recepción y reparación de los equipos del CEM.
- k) Cubrir el gasto que origine el envío y/o recepción de la correspondencia del CEM.



- l) Realizar coordinaciones con **EL GOBIERNO REGIONAL** para sufragar los gastos que origine el acondicionamiento y/o reparación del local del CEM, que será solventado por **EL PROGRAMA**.
- m) Solventar el fondo para pagos en efectivo a fin de garantizar la operatividad del CEM.

**5.2. EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a:**

- a) Brindar infraestructura necesaria para el funcionamiento del CEM, el mismo que estará ubicado en la Av. Juan Pablo II N° 140, distrito de Bellavista, provincia del Callao, que constará de un mínimo de 70 mts2 y un servicio higiénico; asimismo deberá contar con instalaciones adecuadas que permitan acceso a la atención a personas con discapacidad.
- b) Brindar las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los bienes muebles del CEM.
- c) Autorizar la salida de los bienes entregados por **EL PROGRAMA** y destinados a formar parte del mobiliario del CEM, los mismos que están a cargo y custodia del coordinador/a una vez concluido el presente Convenio.
- d) Brindar el servicio de vigilancia y limpieza a las instalaciones del CEM.
- e) Cubrir los gastos de los servicios básicos de luz y agua.
- f) Realizar coordinaciones con **EL PROGRAMA** a fin de autorizar, el acondicionamiento y/o reparación del local del CEM, que será solventado por **EL PROGRAMA**.
- g) Vigilar el adecuado funcionamiento y cumplimiento del horario de atención al público del CEM, a través de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces.
- h) Cumplir con la entrega de otro inmueble que cuente con las mismas instalaciones en reemplazo del local entregado primigeniamente, cuando por causas no atribuibles a **EL PROGRAMA**, se solicite desocupar el mismo para lo cual cursará comunicación expresa a **EL PROGRAMA** en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previos a la fecha programada para la reubicación.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos a **EL PROGRAMA** y a **EL GOBIERNO REGIONAL** estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, respectivamente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA**

El presente Convenio de Cooperación tiene una vigencia de 02 años contados a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento de dicho plazo, el convenio se prorrogará automáticamente por el mismo plazo, salvo que cualquiera de las partes mediante comunicación escrita, con una anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, manifieste su intención de no prorrogar el Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS/LOS COORDINADORAS/ES**

Los compromisos que se desarrollen en el marco del presente Convenio serán ejecutados por parte de **EL PROGRAMA** la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, y por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** la Gerencia General Regional. Los/as Coordinadores Institucionales realizarán acciones orientadas al seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**

- 9.1. El seguimiento a la ejecución de los compromisos del presente Convenio se realizará semestralmente. Este procedimiento es de responsabilidad de los/as Coordinadores/as Institucionales.



- 9.2. Se debe realizar una evaluación intermedia, durante la ejecución del presente Convenio, con la finalidad de extraer información con juicio crítico e incorporar mejoras en la intervención. Al término de (30) treinta días calendario, luego de haber concluido el presente Convenio, se realizará un informe final que señale las ventajas y desventajas del Convenio, así como los resultados obtenidos como consecuencia de su ejecución.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán incorporar modificaciones al presente Convenio durante el tiempo de su vigencia, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se sustenta en la buena fe de las partes; consecuentemente las controversias que se presente con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento y en lo que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Lima. En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 12.1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 12.2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, el cual deberá ser notificado mediante carta notarial al domicilio indicado en la parte introductoria del Convenio, el mismo que al no ser subsanado en el plazo de quince (15) días calendario después de la recepción, devendrá en la resolución automática del Convenio.
- 12.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento.
- 12.4. Por separación de una de las partes, sin expresión de causa, debiendo comunicarse con anticipación de no menor de treinta (30) días hábiles, en virtud a lo estipulado en la Cláusula de Libre Adhesión y Separación del convenio.

Las partes acuerdan de forma expresa que la Resolución del Convenio de Cooperación no afectará la culminación de las prestaciones, actividades y/o acciones que se encuentren en proceso a la fecha de dicha resolución, con excepción de los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con (30) treinta días hábiles de anticipación a los domicilios señalados en el presente convenio. Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.





En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en (02) dos ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmándose en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de MAYO del año 2019.

**Nancy Rosalina Tolentino Gamarra**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA  
VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

**Dante José Mandriotti Castro**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

